

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Belén, 13, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Gobierno civil

##### Secretaría.—Negociado central

##### CONVOCATORIA

Con sujeción á lo dispuesto por el art. 55 de la ley Provincial, y en uso de las atribuciones que me confiere el 62 de la misma, he acordado convocar la Excm. Diputación, con el fin de que se reúna en su Palacio el día 1.º del próximo mes de Octubre, á las once horas, para inaugurar las sesiones del segundo período semestral del presente año.

Madrid 18 de Septiembre de 1907.—El Gobernador, el Marqués del Vadillo.

89.

#### Ministerio de Fomento

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas, impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de Madrid con motivo de haber puesto dicha Compañía en vigor, en 1.º de Julio de 1906, itinerarios de trenes no aprobados, la Sección segunda del expresado Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 1.º de Julio de 1907 se dió cuenta del expediente de condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por incumplimiento en los cuadros de marcha de trenes aprobados, asunto remitido á informe de la Sección por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas de 16 de Mayo último.

La Jefatura de la primera División de ferrocarriles, en 16 de Noviembre del año próximo pasado, propuso al Gobernador de Madrid impusiera á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte una multa de 500 pesetas por infracción al art. 90 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, poniendo en vigor el 1.º de Julio anterior un servicio de trenes que no se ajustaba estrictamente á los itinerarios que al efecto habían sido aprobados por la Superioridad.

De esta propuesta dió aquella Autoridad conocimiento á la referida Compañía para que adjunse en el oportuno expediente los descargos que juzgara deber oponer en su favor en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1901.

Reconoce ésta su omisión de no haber dado previo conocimiento de las alteraciones que, con carácter provisional, estableció en algunos itinerarios de trenes, de escasa importancia en general, siendo la principal de ellas la del mixto número 25, con el fin de proporcionar á los viajeros de Santander la ventaja de evitarles una hora de espera en la estación de Venta de Baños, de las dos y veinte minutos que estaban aprobados para dicho empalme. El haber sido autorizadas estas variaciones posteriormente y ser el primer caso en que se ha padecido esta involuntaria omisión, como según manifiesta, ha reconocido la misma División son los argumentos primordiales que invoca para no conceptuar el mismo como causa de penalidad, y menos no habiendo habido perjuicio de tercero.

Estas y las razones de orden legal en su descargo emitidas, fueron apreciadas tan favorablemente por la Comisión provincial, que, en su informe, el Gobernador manifiesta su acuerdo de 17 de Enero último de que no proceda la imposición de la multa propuesta por el Inge-

niero Jefe de la primera División de ferrocarriles, y que la simple incoación de este expediente servirá de advertencia á la Compañía para casos análogos.

Haciéndose cargo de estos antecedentes la Jefatura de Obras públicas, en vista de ellos y de estar reconocido por la misma Dirección general haber incurrido la Empresa en una falta de las comprendidas en el art. 38 del pliego general de condiciones, y, por tanto, procedente la multa que determina el 12 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, considerando como única atenuación de aquélla la de no haber producido perjuicio á tercero ni daño alguno, dictamina en su nota, como Jefe de Sección de Fomento del Gobierno civil, que sea reducida dicha multa á la cantidad mínima de 250 pesetas, y aceptando esta opinión el Gobernador, impuso dicha multa, de la que se solicita la condonación después de haber consignado su importe en la Caja general de Depósitos, según está al efecto prevenido.

Al elevar el Gobernador el expediente á la Superioridad, se limita á proponer sea desestimada, dicha condonación, toda vez que las consideraciones en que la Sociedad funda esta alzada son las mismas que fueron tenidas en cuenta al precisar la cuantía de la multa reduciendo la propuesta por la División.

Al proponer el Negociado de explotación de ferrocarriles pase el expediente á informe del Consejo, opina que no procede la condonación, pues cualesquiera que fuesen los motivos que la Compañía invocase en su descargo, es innegable que puso en observancia un cuadro de organización de trenes del cual no había enviado ejemplar alguno á la Inspección, dejando con ello incumplido el art. 90 del Reglamento de Policía, y de tolerarse esta falta, quedaría al arbitrio de las Compañías introducir las alteraciones en la marcha de los trenes que considerasen oportunas.

Aun prescindiendo de tan importante argumento de sentar con esta condonación un precedente de carácter general para casos análogos, entiende la Sección que no puede aceptarse en estricto rigor el aducido por la Empresa y aceptado por la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas, de que por el solo hecho de no haberse reclamado no haya podido

irrogar perjuicios la variación introducida, aunque no consten en el expediente, y, por tanto, podría discutirse si esta particularidad justificaba ó no la atenuación de la multa acordada por el Gobernador, pero no la procedencia de la misma, con arreglo á los artículos 12 y 19 de la ley de Policía de ferrocarriles, el 166 de su Reglamento y la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivo á las Empresas ferroviarias.

En virtud de lo expuesto, la Sección acordó unánime proponer á la Superioridad:

Que no proceda condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador de Madrid por haber puesto en vigor en 1.º de Julio de 1906 itinerarios de trenes que no estaban estrictamente arreglados á los aprobados por los mismos.

Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas en el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Castellón de la Plana á la Compañía del Tranvía de vapor de Onda al Grao de Castellón por el descarrilamiento de la máquina 6 del tren 112 en la estación de Onda el día 18 de Mayo de 1906, la Sección segunda de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 15 de Junio de 1907 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Castellón á la Compañía del Tranvía de vapor de Onda al Grao de Castellón de la Plana por faltar á diferentes artículos del Reglamento de Policía de ferrocarriles, y el accidente ocurrido en la estación de Onda.

El Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles, con fecha 27 de

Agosto de 1906, participó al Gobernador de Castellón que el día 18 de Mayo, á la salida de la estación de Onda del tranvía a vapor de este punto al Grao de Castellón, descarriló la máquina núm. 6, que remolcaba el tren núm. 112, interceptando la vía é interrumpiendo la circulación.

La causa fué haber estado haciendo reparaciones en el cambio que da acceso á la vía de entrada de trenes á un almacén particular, y el obrero que la hacía dejó la aguja entreabierto, y como este cambio se tomaba de punta por la máquina núm. 6, y estaba sin servirse, ocasionó el accidente, produciendo pequeñas averías en la vía, que quedó interceptada durante dos horas y media, y tuvo que hacerse el transbordo del tren núm. 111, detenido á 400 metros de la estación, al material del 112, y recíprocamente, haciendo retroceder al 111, convertido en 112, empujado por su máquina, por no haber medio de ponerla en cabeza hasta la estación de Bechi; además, el Jefe de la estación de Villarreal, al tener conocimiento del accidente, tuvo que formar un tren con el material de que disponía, por haber bastantes viajeros en Castellón para Villarreal, con motivo de la fiesta que se celebraba; pero por falta de máquina hizo un retraso de una hora cuarenta minutos por esperar el regreso de su máquina, lo que produjo protestas del público.

Al intentar los agentes de la División precisar datos, bien por los registros de telegramas, como por las hojas de marcha y libro de circulación de trenes, comprobaren que la Compañía no lleva ninguno de ellos, por todas estas deficiencias y la infracción de varios artículos del Reglamento de Policía de ferrocarriles, propuso al Gobernador imponer una multa de 250 pesetas á la Compañía del Tranvía a vapor de Onda al Grao de Castellón.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 31 de Enero del año actual, imponer la multa de 250 pesetas, cuya condenación solicita la Compañía en su instancia de 7 de Febrero.

La Compañía, tanto en la instancia como en sus contestaciones en el curso del expediente, trata de desvirtuar las razones en que se funda la imposición de la multa, y manifiesta que no ha faltado á los Reglamentos hasta el punto de merecer aquel correctivo; pero no puede negar que no ha cumplido lo que previenen en los artículos 64 y 65 del Reglamento de Policía de 8 de Septiembre de 1878, no habiendo cumplido la obligación de este último en el caso del descarrilamiento citado del tren 112, y por carecer de máquina de auxilio ó de reserva dispuesta á prestar socorro en cualquier momento.

La Comisión provincial propone que se confirme la imposición de la multa propuesta por la División, y el Gobernador civil, al elevar al Ministerio de Fomento la instancia de la Compañía solicitando la condonación de la multa, se ratifica en su determinación de haberla impuesto en 31 de Enero, por no encontrar méritos en contrario.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles dice en su nota que, resultando que el accidente que dió motivo á la imposición de la multa fué originado por torpeza ó descuido de un agente de la Compañía, que dejó mal hecho un cam-

bio de vía después de efectuar en él una reparación, y que por esta falta debe exigirse á la Compañía la responsabilidad consiguiente, opina que no procede la condonación de la multa.

Los hechos que se dejan expuestos no tienen justificación alguna por parte de la Compañía, y aunque el descarrilamiento no produjo desgracias personales por la pequeña velocidad de la máquina, podían haber tenido lugar por la impericia ó negligencia del agente que había efectuado reparaciones en el cambio. Como la Compañía es responsable ante la Administración de las faltas de sus empleados, en virtud de lo que determina la Real orden de 6 de Mayo de 1892, la Sección entiende que la Compañía se ha hecho acreedora á la imposición de la multa, y, por tanto, acuerda consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Castellón de la Plana á la Compañía del Tranvía de vapor de Onda al Grao de Castellón por el descarrilamiento de la máquina 6 del tren 112 en la estación de Onda.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Imo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren rápido núm. 6 llegó á la estación de esta capital (Príncipe Pio) el 21 de Octubre de 1906, la Sección segunda de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 6 de Julio de 1907, se dió cuenta de un expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que llegó á Madrid el tren núm. 6 el 21 de Octubre de 1906; asunto remitido por la Superioridad á informe de esta Sección con fecha 29 de Junio del corriente año.

El Ingeniero de la primera División de la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles se dirigió al Gobernador civil de Madrid el día 3 de Diciembre último diciéndo que, como aparecía del expediente instruido, en el que habían informado la Compañía del Norte y el Ingeniero mecánico encargado, y habiendo sido examinadas las hojas de ruta del tren, resultaba, cuando menos, un retraso injustificado de una hora y veintisiete minutos, superior á la tolerancia correspondiente, en la Sección de Medina del Campo á Madrid, en la marcha del tren núm. 6, llegado á esta capital el día 21 de Octubre último, detallaba debidamente las causas del retraso y el medio de evitarlo, y proponía la imposición de la multa de 250 pesetas á la Compañía.

Trasladada por el Gobernador civil la comunicación á la Compañía, contesta ésta que el motivo fué el patinaje de la máquina, motivado por la densa niebla, y que no bastaba el empleo del arenero. Dice, además, que la máquina de auxilio que ayudó á la titular á la salida de Se-

govia no continuó hasta Ceroedilla, porque el peso del tren no excedía de la carga ordinaria, y que el retraso en el kilómetro 27 (en el puerto) fué por haberse atorado exageradamente el fuego por el excesivo trabajo de la máquina al salir de la estación de la citada capital.

Dice, finalmente, la Compañía, que se proponen evitar por causas análogas, por medio de la doble tracción por cola en la línea de enlace de Segovia, y que, por lo expuesto, se le exima de responsabilidad y se le releve del pago de la multa propuesta.

La Comisión provincial de Madrid, en informe que comunica con fecha 19 de Enero del año corriente, da por buenas las exensas de la Compañía, y á los que no procede en este caso la imposición de multa á la Compañía.

El Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid informa ampliamente en 6 de Marzo al Sr. Gobernador de Madrid, apreciando las razones de la División y desatendiendo las de la Comisión provincial, y propone, por tanto, la imposición de la multa.

El Gobernador civil se encuentra conforme con lo propuesto por el Ingeniero Jefe, y con fecha 8 de Marzo impone la multa propuesta.

La Compañía se alza ante el Sr. Ministro de Fomento en instancia fecha 18 del propio mes, que el Gobernador informa, desestimándola, el día 12 del Abril siguiente; pues la instancia se limita á reproducir las equivocadas apreciaciones hechas ya por la Compañía en sus descargos.

La Dirección general de Obras públicas, á fin de resolver con más datos el expediente, reclama de la División una copia autorizada de la hoja de marcha del tren, y el Ingeniero Jefe la remite, acompañada de la hoja de material del mismo, el día 3 de Junio último.

El Negociado, en sucinta nota, opina que no procede la condonación de la multa, y propone que informe el Consejo de Obras públicas.

Hecha la historia del expediente, poco tiene que decir la Sección en tan claro asunto.

Los nuevos datos no hacen más que confirmar lo manifestado por el Ingeniero Jefe de la primera División en su denuncia al Gobernador y el Ingeniero Jefe de la provincia al informar al mismo.

La Compañía, en sus exensas, viene á confirmar, como hace ver el Negociado, que pudo reducir notablemente el retraso del tren; el Jefe de Obras públicas de la provincia sienta en su primer considerando que el caso de fuerza mayor que aduce la Compañía debe de ser plenamente probado; la humedad de los carriles y la existencia de un asiento fuerte, considera la Sección que son circunstancias frecuentes en la explotación tenidas en cuenta al fijar las amplias tolerancias hoy concedidas, y, finalmente, se ha de manifestar que la frecuencia con que se producen retrasos más ó menos considerables en la sección que ha motivado el que nos ocupa, hace más evidente la responsabilidad de la Compañía al no evitarlos.

En el curso del expediente no ha sido puesto en duda el ajustado de la aplicación en este caso de las disposiciones vigentes, por todo lo cual la Sección acordó unánime consultar á la Superioridad:

Que no cree precedente la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador de la provincia

de Madrid por el retraso con que llegó á Madrid el tren rápido núm. 6 el día 21 de Octubre de 1906.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

## Gobierno civil

### Ganadería

Con fecha 10 de Septiembre de 1906, se dictó por este Gobierno civil una circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 13 del citado mes, interesando de las Autoridades municipales el cumplimiento del servicio encomendado por la Asociación general de Ganaderos del Reino, referente á la formación de la Estadística pecuaria de la provincia, y aunque muchos Ayuntamientos han cumplido lo ordenado por la referida Corporación, son bastantes los que, desobedeciendo las órdenes de mi Autoridad, han dejado de remitir los datos interesados, dificultando de este modo la terminación de la Estadística general de la ganadería española, que tanta utilidad y provecho ha de proporcionar á la riqueza y fomento de la misma.

En su virtud, y hallándome decidido á que la mencionada Estadística quede terminada en el más breve plazo posible, he acordado lo siguiente:

1.º En el improrrogable plazo de quince días, contados á partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los Alcaldes de los pueblos incluidos en la relación adjunta, remitirán á este Gobierno de provincia la Estadística de ganadería correspondiente á su término municipal.

2.º La formación de dicha Estadística, se hará con la mayor exactitud posible, ajustándose al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL de 13 de Septiembre de 1906.

3.º Que terminado el plazo de remisión se imponga la multa de 25 pesetas á aquellas Autoridades locales que hayan dejado de cumplimentar el servicio de referencia, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades en que incurran por su desobediencia.

Madrid 18 de Septiembre de 1907.—El Gobernador, Marqués del Vadillo.

Relación de los pueblos cuyas Autoridades locales han dejado de remitir los antecedentes pedidos

Ajalvir.  
Alameda del Valle.  
Alame (El).  
Alcalá de Henares.  
Alcobendas.  
Alcorcón.  
Boadilla del Monte.  
Boale (El).  
Brea.  
Camarma de Esteruelas.  
Canillas.  
Cenicentes.  
Ciemposuelos.  
Colmenar de Oreja.  
Colmenarejo.  
Collado Mediano.  
Coslada.  
Cubas.  
Chinchón.  
Escoorial (El).

- Estremera
- Fuencarral.
- Fuenlabrada.
- Guadarrama.
- Horoajo de la Sierra.
- Hortaleza.
- Humanes de Madrid.
- Madrid.
- Majadahonda.
- Molar (El).
- Morata de Tajuna.
- Navalagamella.
- Navarredonda.
- Oteruelo del Valle.
- Pedrezuela.
- Pezueta de las Torres.
- Piñuécar.
- Pozuelo de Alarcón.
- Quijorna.
- Robledo de Chavela.
- Robregordo.
- San Fernando.
- Santa María de la Alameda.
- Santos de la Humosa (Los).
- Serranillos.
- Torreloones.
- Valdelaguna.
- Valdemqueda.
- Vellón (El).
- Villacañeros.
- Villamanrique de Tajo.
- Villar del Omo.
- Villaverde.
- Zarzalejo.

98.

**Sección de Instrucción pública y Bellas Artes**

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 14 del actual, se

ha servido nombrar Maestro interino de la Escuela de asistencia mixta de siete iglesias, á D. Eduardo Talamantes O'mo. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid 18 de Septiembre de 1907.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora.

**Ferrocarriles**

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 21 del próximo mes de Noviembre y hora de las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 18 de Septiembre de 1907.—Vadillo.

(E.—34)

se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de doce á dos, durante los veinte días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los veinte días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 16 de Septiembre de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—33.)

**Colmenar del Arroyo**

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas por la asistencia de quince familias pobres y 1.500 á que ascienden las iguales de los vecinos pudientes.

Los que la soliciten, que deberán ser Licenciados en medicina y cirugía, dirigirán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha.

Colmenar del Arroyo 10 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Alejandro de Retes.

92.

**Colmenar Viejo**

Extracto de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el mes de Julio de 1907, que someto á su aprobación, cumpliendo la ley Municipal y disposiciones vigentes.

*Ordinaria del día 7*

No pudo celebrarse por falta de mayoría de Señores Concejales, para tomar acuerdos.

*Extraordinaria del 16 (supletoria del día 14.)*

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó conceder á D. Miguel Sáiz el agua para su domicilio, calle de la Libertad, que solicitó.

Se acuerda asimismo conceder á la Superiora del Colegio de la calle de Boteros, el agua para el domicilio que solicita.

Que con cargo al cap. III, art. 9.º, se abonen á Rufino Rodríguez 7'50 pesetas, por soldaduras en el lavadero. Y con cargo al cap. VI, art. 3.º, se le abonen 4'50 pesetas por soldaduras de la cañería de la fuente de la calle del Socorro.

Que con cargo al cap. III, art. V, se abonen á los matadores de animales dañinos las cantidades siguientes: á Jenaro Rejas, 2'50 pesetas por muerte de una zorra el 27 de Febrero en la Dehesa; á Felipe del Valle, 2'50 pesetas por muerte que dió á una zorra en Mojapán el 16 de Abril; á Manuel Senda, 2'50 pesetas por la muerte de una zorra en la Dehesa el 17 del mismo Abril; á Juan Santos Ros, 4'50 pesetas por muerte de una zorra y dos zorrillos el 31 de Mayo en los Camerchones, y á Julián Berrocal, 2'50 pesetas por una zorra que mató en la Gañada el día 22 de Junio.

Quedaron enterados de haberse satisfecho los sueldos de empleados de los meses de Mayo y Junio últimos.

Se da cuenta al Ayuntamiento de las faltas cometidas por los Médicos titulares D. Enrique García Coviella y D. Faustino Lucía, en el ejercicio de su profesión,

denunciados en 25 de Junio por Petra Arroyo é Isidra Ramírez, oficios que se les dirigió por el Sr. Alcalde y contestaciones dadas por dichos Profesores. En su vista los señores asistentes, reconociendo que tales empleados no desempeñan las funciones de su cometido cual era de esperar en misión tan importante, y que á la vez son muchas las quejas que desde hace tiempo vienen iniciándose contra ellos, acuerdan por unanimidad se forme el oportuno expediente de cargos promovido por cabeza de él, los antecedentes de que se da cuenta, y que se abra pública información por término de quince días y previo anuncio al público, para que dentro de él puedan los vecinos manifestar cuanto tuvieran por conveniente respecto al proceder de dichos titulares, y una vez que transcurra el plazo, con lo que resulte, se dé audiencia á los interesados y la tramitación debida, conforme á las prescripciones legales.

Que por los Sres. Alcalde, Síndico y Secretario, se expida certificación con referencia al amillaramiento de los bienes que figuran á nombre de D. Fermín Rien y doña Isabel Martín.

Se acuerda conceder á D. Alvaro Paredes el agua que solicita para su domicilio.

Que con cargo al capítulo V, art. 4.º se abonen 3 pesetas de socorro al enfermo Juan Gómez para trasladarse á Madrid.

Que con cargo al capítulo II, art. 6.º, se abonen á Juan Aparicio 6 pesetas por un bagaje de caballería mayor, conduciendo al pueblo de Algete el equipaje de los soldados de la parada.

Que con cargo al capítulo VI, art. 12, se abonen á Manuel Lázaro 40 pesetas por transportar 40 postes de la línea telegráfica desde Madrid á esta villa, los cuales, según se vayan necesitando, ha de repartirlos en la línea sin percibir más cantidad que la expuesta.

Que se socorra á María Madrid con 4 pesetas en metálico por hallarse su hija Enatsquia enferma, abonándose con cargo al cap. V, art. 2.º del presupuesto de gastos.

Que con cargo al cap. I, art. 3.º, se abonen 80 pesetas de suscripción á la Gaceta de Madrid de todo el año 1907.

Que con cargo al cap. I, art. 2.º, se abonen á D. Julián Pasoual, representante de la luz eléctrica, la cantidad de 19'76 pesetas de fluido consumido en la Casa Consistorial y Parada en el mes de Junio último.

Que con cargo al cap. V, art. 1.º, se abonen al expresado Julián Pasoual 4'45 pesetas por el fluido eléctrico de las dos luces del Hospital de dicho mes de Junio.

Se acordó que las cuentas presentadas por los Farmacéuticos titulares de medicinas suministradas á las familias pobres en el segundo trimestre del presente año, importantes 222 pesetas 70 céntimos del mes de Mayo del Sr. Quintana, y 379 pesetas 65 céntimos del Sr. Saavedra, meses de Abril y Junio, se examinen con justificantes por Secretaría á determinar su exactitud.

Que con cargo al capítulo I, art. 2.º, se abonen 21 pesetas 60 céntimos por reintegros de los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, cuenta del Pósito y certificaciones de quintas de anteriores reemplazos.

Que se abone una peseta de petróleo adquirido para el Telégrafo municipal, cargándose al capítulo I, art. 2.º

Se aprobó la cuenta rendida por el agente D. Valentín Pancorbo, de los cobros y pagos verificados á nombre del

**AYUNTAMIENTOS**

**MADRID**

**SECRETARIA.—ENSANCHE.—AÑO DE 1907.—MES DE SEPTIEMBRE**

**PRESUPUESTO DE GASTOS**

**Obligatorios de pago inexcusable**

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 30 de Agosto de 1907 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes:

Capítulos	1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento..	6.722 08	6.752 14	2.342 44	15.816 66
2.º Policía de Seguridad.....	3.982 87	4.000 67	1.387 91	9.371 45
3.º Policía urbana y rural.....	9 421	12.438 36	4.423 10	26.282 46
4.º Obras públicas.....	47.232 90	42.175 45	12.494 83	101.903 18
5.º Cargas.....	27.047 85	82.464 25	12 138 16	71.650 26
6.º Imprevistos.....	*	*	*	*
<b>TOTAL.....</b>	<b>94.406 70</b>	<b>97.830 87</b>	<b>32.786 44</b>	<b>225.024 01</b>

Madrid 5 de Septiembre de 1907.—El Secretario, F. Ruano.

72.

**PRESENCIA**

Los tenedores de Obligaciones del empréstito de 1868, amortizadas con premio ó reembolso en el sorteo correspondiente á 1.º de Julio del corriente año, podrán presentarlas con sus correspondientes facturas todos los días, de diez á doce de la mañana, desde el 25 del actual, en el Negociado de deuda de esta Contaduría, donde se les entregará el resguardo necesario para hacer efectivo su importe en el Banco de España. Al dorso de cada obligación se pondrá el siguiente endoso: «Al Excmo. Ayuntamiento de Madrid, para su amortización según sorteo» (fecha y firma.)

El tipo del descuento para el Estado, en equivalencia del nombre de negociación para estas obligaciones, es de 0'69 por 1.000 del valor nominal.

Madrid 16 de Septiembre de 1907.—El Alcalde Presidente, J. S. de Toca.

(O.—7.)

**Secretaría**

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 26 de Julio último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de la Necrópolis del Este de Madrid.

Los expresados pliegos de condiciones

Ayuntamiento en el segundo trimestre de 1907.

Se acordó anunciar subasta de arriendo de la cueva y bodega de la Casa Escuela de párvulos, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base en el año anterior.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Junio, acordando se comunica al señor Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Que con cargo al cap. VI, art. 1.º, se abonen á Julián Criado 152'60 pesetas de jornales y materiales empleados en el blanqueo y arregios de la Casa Cuartel Tres Cantos, según cuenta presentada.

Que con cargo al capítulo III, art. 6.º, se abonen 41'50 pesetas del blanqueo y arreglo de habitaciones del Mercado de Abastos.

Que con cargo al capítulo I, art. 2.º se abonen 60'60 pesetas de timbres de comunicaciones, móviles, papel sellado y certificaciones empleados por Secretaría, en los meses de Abril, Mayo y Junio.

#### Día 21

No se celebró por falta de mayoría de Señores Concejales.

#### Día 27

No se celebró por falta de mayoría de Señores Concejales.

Colmenar Viejo 30 de Agosto de 1907.—El Secretario, Alejandro Madridano.

Este extracto fué aprobado en la sesión ordinaria del día 8 de Septiembre.

Colmenar Viejo 9 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Antonio García.—El Secretario, Alejandro Madridano.

88.

#### Villa del Prado

El Registro fiscal de edificios y solares, correspondiente al término municipal de esta villa, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado libremente por cuantas personas comparezcan con dicho objeto.

Villa del Prado 16 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Luis Salves.

91.

#### Delegación Regia de Pósitos

##### CIRCULAR

Ha sido siempre anhelo vivísimo de esta Delegación Regia de Pósitos asociar á su obra de restauración para los beneméritos establecimientos que la encomendaron á todos aquellos anónimos agentes de la honradez y de la moralidad que hasta aquí vivieron oscurecidos en sus poblados sin tomar parte activa en la administración pública, que hoy precisa nutrirse de la savia viril de que pueden surtir las fuerzas vivas de la Nación que en tales elementos cristalizan.

Por otra parte, creo de universal conveniencia en todos aquellos actos realizados por orden de este Centro, en los cuales hayan de manejarse caudales de mayor ó menor importancia, que la clarísima luz de la publicidad ilumine hasta los más pequeños detalles, á fin de conseguir una transparencia que garantice á mis auxiliares de la maledicencia deshonrosa arraigada en nuestras costumbres de murmuración.

Hallámonos para los Pósitos en un período constituyente que exige, entre otros

actos jurídicos, la repetición constante de ventas de bienes inmuebles y fungibles en subastas públicas, y atendiendo á las consideraciones antes dichas, he dispuesto modificar la base 5.ª y letra C, de la base 4.ª de la circular de 4 de Junio último, en la forma siguiente:

1.º La subasta, tanto de los granos como de los demás bienes que posean los Pósitos, se celebrará ante el Alcalde, el Síndico, el Depositario, el Cura párroco, el Médico titular, el Profesor de instrucción pública, dos mayores contribuyentes y el Secretario del Ayuntamiento.

Si hubiere en la localidad varias personas que desempeñarán cada una de estas profesiones, se designarán los más antiguos para los efectos de esta circular.

En el caso de que el Delegado Regio, á propuesta del Ingeniero de la Sección provincial de Pósitos creyese oportuno nombrar un Subdelegado de visita, dicho funcionario presidirá el acto.

2.º Las Secciones provinciales de Pósitos darán cuenta del anuncio de subasta á la Delegación Regia con quince días de anticipación, acompañando un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se hubiere anunciado, y, al propio tiempo, una relación en la que conste el precio medio de los granos en la última semana en los distintos partidos judiciales de la provincia.

Inmediatamente el Jefe de la Sección procederá á extender los nombramientos que se ordenan en el apartado 1.º, para que presencien la subasta y la autoricen con su firma, rogándoles en nombre de esta Delegación acepten el cargo y honren dicho acto con su presencia.

De tales nombramientos dará cuenta la Sección á este Centro.

Sírvase usted insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia esta circular, remitiendo á este Centro el número en que se publique.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1907.—El Delegado Regio, el Conde del Retamoso.—Señores Ingenieros Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta corte y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación del Procurador que fué de este Colegio D. Ramón Calabria Sánchez, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Septiembre de 1907.—El Juez Decano, Antonio Cubillo y Muro.—El Secretario, Eduardo de Olavarría.

(D.—5.)

#### HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos civiles ejecutivos que sigue D. Benito Muñoz Gil contra don Luis Fernández Selicis, se saca á la venta en pública subasta una participación de once mil doscientas cincuenta pesetas,

en pleno dominio, y otra participación de tres mil setecientos cincuenta pesetas en nuda propiedad, en el mayor valor de ochenta y ocho mil seiscientos pesetas dado á la finca, casa situada en esta corte, calle Travesía de San Lorenzo, número tres, cuyas participaciones pertenecen al deudor, las cuales salen á subasta, bajo el tipo de diez mil pesetas; el acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día quince de Octubre próximo, á las dos de su tarde; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las referidas diez mil pesetas; que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de esa suma, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del registro, con lo que deberán conformarse los licitadores.

Madrid diez y siete de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º—El señor Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Justo Navarro.

(A.—34.)

#### PALACIO

En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y mi Escribanía, por D. Mateo López Sánchez, contra los poseedores ó dueños de un censo y los derecho-habientes de D. Juan Bautista y doña María Mercedes Muñoz Rodríguez, sobre prescripción de dicho censo y servidumbre, impuestos sobre una casa de campo denominada la «Montellana», se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Armenteros.—Madrid diez y seis de Septiembre de mil novecientos siete. Por presentado el anterior escrito con el poder bastante, aceptación y demás documentos que se acompañan: á lo principal, se tiene por parte á nombre de D. Mateo López Sánchez, al Procurador D. Felipe Canoy Garofa, con quien se entiendan las sucesivas diligencias, y se admite cuanto ha lugar la demanda que en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía se interpone por el mismo, contra los dueños ó poseedores de un censo impuesto sobre una casa de campo denominada la «Montellana», y con los derecho-habientes de D. Juan Bautista y doña María Mercedes Muñoz Rodríguez, á quienes se confiere traslado, emplazándoles con entrega de las copias presentadas y la oportuna cédula, para que dentro de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma: y en cuanto al otro, siendo los demandados personas inscritis y por tanto de ignorado domicilio, hágaselas dicho emplazamiento por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Diario oficial y Gaceta de Madrid. Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Pedro Armenteros de Ovando.—Ante mí, Fernando Beltrán y Aguado.

Y para que tengan lugar los emplazamientos acordados, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que con el V.º B.º de su señoría, firmo en Madrid á diez y siete de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º—Pedro Armenteros de Ovando.—El Actuario, Fernando Beltrán y Aguado.

(A.—35.)

### Juzgados municipales

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Francisco Hernández, que dijo vivir en el paseo de las Delicias, número 16, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 344 que pende en este Juzgado por infracción de la ley de Caza; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Agosto de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Alfredo del Castillo.

(B.—90.)

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Victoriano Ortes Narvalza, que dijo vivir en la calle de San José, núm. 6, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Agosto de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Alfredo del Castillo.

(B.—91.)

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Enrique Martínez Rodríguez, que dijo vivir en la calle de Antonio López, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, en el término de nueve días, á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Agosto de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Alfredo del Castillo.

(B.—92.)

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Valentín Infante Vaquero, que dijo vivir en la calle de Jaometrezo, número 8, bohardilla, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 377 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Agosto de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Alfredo del Castillo.

(B.—94.)

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y emplaza á Antonio Monedero Mateo, que dijo vivir en la calle del Pacífico, núm. 22, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 288 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 31 de Agosto de 1907.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—El Secretario, Alfredo del Castillo.

(B.—93.)